

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 43/2017

Cochabamba, 01 de junio de 2017

VISTOS: La necesidad de designar notarios y notarias electorales para el el Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2017, y

CONSIDERANDO: Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 106/2017, de fecha 07 de abril de 2017, convocó al Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Sicaya del Departamento de Cochabamba, para el domingo 09 de julio de 2017, con la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICAYA? SI-NO.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 107/2017, de fecha 07 de abril de 2017, convocó al Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Villarroel del Departamento de Cochabamba, para el domingo 09 de julio de 2017, con la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL? SI-NO.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 108/2017, de fecha 07 de abril de 2017, convocó al Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Shinahota del Departamento de Cochabamba, para el domingo 09 de julio de 2017, con la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA? SI-NO.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 38-1) de la Ley N° 018, establece que: Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: *"Administrar y ejecutar los procesos electorales y las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, a su vez, el Art. 43-6) de la referida Ley N° 018, señala que: ***"Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Designar y destituir a (..) las Notarias y los Notarios Electorales de su departamento, conforme a Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral."***

Que, el Art. 66 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral establece que: ***"Son Notarias y los Notarios Electorales las autoridades electorales designadas por el Tribunal Electoral Departamental para cumplir las funciones de apoyo logístico y operativo y para dar fe de los actos electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en los recintos que les son asignados"***.

Que, el Art. 26 del Reglamento para el Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2016 aprobado con Resolución de Sala Plena TSE-RSP-N° 338/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, señala que:

I. Las y los notarios electorales serán designados por los Tribunales Electorales Departamentales, cumplen funciones de apoyo logístico, operativo y dan fe de los actos electorales en la fase de organización y realización de la votación en el proceso de Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas. Para esta fase, las y los Oficiales del Registro Civil podrán ser designados como Notarias y Notarios Electorales.

II. En aquellos lugares donde no hubieran Oficiales de Registro Civil o estos fueran insuficientes, podrán ser designados en esa función las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento."

Que por su parte, el artículo 27 del referido Reglamento establece lo siguiente:

"La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, mediante Resolución, designará a las Notarias y los Notarios Electorales instruyendo la elaboración de los respectivos memorandos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- d) Tener conocimiento del o de los idiomas de uso en el lugar donde desarrollará sus funciones.
- e) Contar con cédula de identidad.
- f) No tener militancia política.
- g) No haber sido destituido como Notaria o Notario Electoral por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
- h) No tener deudas pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional emergentes del cumplimiento de funciones electorales en anteriores procesos.
- i) No estar comprendido en los casos de prohibición para servidoras y servidores públicos, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Para acreditar los requisitos de los incisos c, g, h, i se presentará una declaración jurada en formulario especial proporcionado por el Órgano Electoral.

El requisito del inciso f será verificado y acreditado por el Órgano Electoral Plurinacional.

Para acreditar el requisito del inciso d, el Tribunal Electoral Departamental tomará la respectiva prueba."

Que, en la entrevista correspondiente, se efectuó la prueba respectiva con la finalidad de acreditar el requisito cursante en el artículo 27 inc. d) del Reglamento previamente referido.

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Calendario Electoral, así como las fechas establecidas para la contratación de Notarios Electorales, es necesario contar oportunamente con el personal necesario para realizar las acciones preparatorias y ejecutivas del acto eleccionario y así asegurar oportunamente el alcance de los objetivos institucionales establecidas en el Calendario Electoral para el Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2017.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y la Jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO.

Designar Notarias y Notarios Electorales para llevar adelante los siguientes Referendos:

- Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Sicaya a realizarse el domingo 09 de julio de 2017.
- Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Villarroel a realizarse el domingo 09 de julio de 2017.
- Referendo de la Carta Orgánica Municipal Shinahota a realizarse el domingo 09 de julio de 2017.

Esta designación se hará conforme al Calendario Electoral respectivo y de acuerdo a la nómina adjunta en anexo 1, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.

Por la Unidad de Asesoría Legal deberá elaborarse oportunamente los contratos correspondientes, cuyo período de contratación será el establecido en el respectivo Contrato Individual, el monto de pago y demás condiciones deberán generarse de acuerdo a los antecedentes del proceso de selección proporcionados por las instancias correspondientes, recomendando sea suscrito en estricto apego a las normas legales vigentes que regulan dicha contratación.

TERCERO.

Se dispone poner en conocimiento la presente Resolución al Jefe de Sección Administrativa Financiera, el Jefe de Sección de Tecnologías y la Unidad de Recursos Humanos del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

CUARTO.

Comisionar el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara, a las Jefatura de Tecnologías y Administrativo-Financiero, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a la Unidad Jurídica de este Tribunal Electoral Departamental.

Regístrese, comuníquese y archívese.

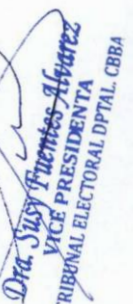

Dr. Danny Roberto Kandi Villaseca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Lic. Delfín Álvarez Comandez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA


Sr. Juan Carlos Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ing. Martín Montañó Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA


Dra. Jacqueline Scarlett García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA


Dra. Susy Fuentes Álvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA